

## RESOLUCIÓN No. 01120

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER258511 del 22 de diciembre de 2015, la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR., con NIT. 860.090.032-0, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de 24 individuos arbóreos, en el predio ubicado en la Carrera 85 N° 59 B -10 sur, localidad de Bosa, Barrio La paz del Distrito Capital.

Que producto de lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00414 del 13 de abril de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad comercial a favor de la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR., con NIT. 860.090.032-0 representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado en la Carrera 85 N° 59 B -10 sur, localidad de Bosa, Barrio La paz del Distrito Capital

Que en el mismo auto en su artículo segundo se requirió a la sociedad comercial FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR., con NIT. 860.090.032-0 para que:

1. Presentar Licencia de Construcción actualizada y debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 85 N° 59 B -10 sur, localidad de Bosa, Barrio La paz del Distrito Capital, predio identificado con la

## RESOLUCIÓN No. 01120

matricula inmobiliaria No. 50S- 40706414, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

2. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
3. Plan de Manejo de Avifauna. Presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Las actividades deben ser realizadas por un profesional idóneo en temas de ornitología, quien se deberá encargar de identificar las especies de aves presentes en la zona; y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar esta información, el plan debe ir firmado por quién demuestre ser idóneo.

Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.

Que el anterior Auto se notificó personalmente el día 18 de Abril de 2016, Carlos Alberto Olaya López, en calidad de Autorizado del señor RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, según documento obrante a folio (4) cuatro del expediente. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de abril de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 27 de Mayo de 2016 el Auto No. 00414 del 13 de Abril 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01120

Que el día 18 de Abril de 2016 mediante oficio de radicado No. 2016ER60382, el señor Carlos Alberto Olaya López, en calidad de Autorizado del señor RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, adjunta la siguiente documentación:

- Informe de Avifauna
- Licencia de Construcción N° LC 15-1-0244 de fecha 25 de junio de 2015.
- Autoliquidación de los individuos arbóreos e intervenir.

Que el día 01 de Julio de 2016, mediante oficio de radicado No. 2016ER110383, el señor Carlos Alberto Olaya, en calidad de Autorizado del señor RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, manifiesta que la compensación de los tratamiento silviculturales que se autoricen se hará en dinero.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de Enero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02475 del 04 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-02475 del 04 de mayo de 2016

**Tala de:** 1-Cupressus macrocarpa, 1-Eucalyptus cinerea, 2-Eucalyptus globulus, 19-Fraxinus chinensis, 1-Inga sp

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, Identificado (a) con la C.C. ó el NIT N° 860090032-0  
"ACTA DE VISITA JASC/271-2015/140 DONDE SE REALIZA LA EVALUACIÓN DE VEINTICUATRO (24) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES QUE POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ASI COMO POR SU UBICACIÓN DENTRO DEL PREDIO DONDE SE ADELANTA EL PROYECTO CONSTRUCTIVO, SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DEL ARBOLAD".

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	39	16.81535966477846	\$ 10.834.977
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos ( M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>38.4</b>	<b>16.81536</b>	<b>\$ 10.834.977</b>

## RESOLUCIÓN No. 01120

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."***

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El*

## RESOLUCIÓN No. 01120

*presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: *“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercio o puerto de ingreso país, hasta su destino final”.*

## RESOLUCIÓN No. 01120

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

## RESOLUCIÓN No. 01120

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-02475 del 4 de mayo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio setenta y uno (71) del expediente SDA-03-2016-274 obra original del recibo de pago No. 3330205 del 22 de diciembre de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la sociedad comercial FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR., con NIT. 860.090.032-0, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280) por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Es de aclarar que en el Concepto Técnico SSFFS-02475 del 04 de Mayo de 2016, se estableció la compensación con plantación, sin embargo y teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante de conformidad al radicado No. 2016ER110383 del 01 de Julio de 2016, de realizar la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 85 N° 59 B -10 sur, localidad de Bosa, Barrio La paz del Distrito Capital del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración

## RESOLUCIÓN No. 01120

del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

"1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones**



## RESOLUCIÓN No. 01120

*sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la sociedad comercial **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.**, con NIT. 860.090.032-0 representada legalmente por RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de veinticuatro (24) individuos arbóreos así, 1- Cupressus macrocarpa, 1- Eucalyptus cinérea, 2- Eucalyptus globulus, 19- Fraxinus chinensis, y 1- Inga sp, localizados en espacio privado en la Carrera 85 N° 59 B - 10 sur, localidad de Bosa, Barrio La paz del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



## RESOLUCIÓN No. 01120

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CIPRES	107	12	0	Regular	PROYECTO DE VIVIENDA AL INTERIOR DEL PREDIO	INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
2	URAPÁN FRESNO	89	13	0	Regular	PROYECTO DE VIVIENDA AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala

N° Arbol	Nombre del Arbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica	Concepto Técnico
3	Urapán, Fresno	117	13	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
4	Urapán, Fresno	100	14	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
5	Urapán, Fresno	77	11	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
6	Urapán, Fresno	126	17	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
7	Urapán, Fresno	61	12	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
8	Urapán, Fresno	92	14	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
9	Urapán, Fresno	100	15	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
10	Urapán, Fresno	125	16	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR DEL PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01120

11	Urapán, Fresno	68	6	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
12	Eucalipto común	315	29	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
13	Urapán, Fresno	63	13	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
14	Guamo	33	7	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
15	Urapán, Fresno	243	18	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
16	Eucalipto común	351	27	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
17	Eucalipto plateado	268	18	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
18	Urapán, Fresno	106	9	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
19	Urapán, Fresno	75	10	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
20	Urapán, Fresno	115	14	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
21	Urapán, Fresno	199	19	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
22	Urapán, Fresno	110	16	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
23	Urapán, Fresno	121	18	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE INDIVIDUO ARBOREO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y AL SANITARIO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO CONSTRUCTIVO POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO.	Tala
24	Urapán, Fresno	128	15	0	Regular	PROYECTO VIVIENDA INTERIOR PREDIO	DE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, ALTURA EXCESIVA Y SOBRE MADUREZ, INTERFERENCIA CON EL PROYECTO CIVIL Y NO ES VIABLE LA REALIZACIÓN DE OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad comercial **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.**, con NIT. 860.090.032-0 representada legalmente por RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02475 del 4 de mayo de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario

Página 11 de 15

## RESOLUCIÓN No. 01120

primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.834.977) equivalente a un total de 38.4 IVP's y 16.81536 SMMLV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-274, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a La sociedad comercial **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.**, con NIT. 860.090.032-0 representada legalmente por RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02475 del 04 de mayo de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-274 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez revisado el radicado 2016ER60382 por medio del cual se allega el Plan de Manejo de Avifauna, se estima necesario establecer que por tratarse del desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la

## RESOLUCIÓN No. 01120

Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

**ARTÍCULO SÉXTO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial **FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.**, con NIT. 860.090.032-0 representada legalmente por RAFAEL ANTONIO ORDUZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.811, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 11-61, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad

**RESOLUCIÓN No. 01120**

con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 09 días del mes de agosto de 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**SDA-03-2016-274**

**Elaboró:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES    C.C: 1026259610    T.P: N/A    CPS: CONTRATO 444 DE 2016    FECHA EJECUCION: 5/07/2016

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez    C.C: 52432320    T.P: 164872    CPS: CONTRATO 359 DE 2016    FECHA EJECUCION: 5/07/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO    C.C: 52427615    T.P: 176292 CSJ    CPS:    FECHA EJECUCION: 5/07/2016

**Aprobó y firmó:**

Página 14 de 15



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01120

Oscar Ferney Lopez Espitia

C.C: 11189486

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 9/08/2016

Página 15 de 15

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**